



Junta de Andalucía

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y MARÍA DE LOS ÁNGELES LÓPEZ-LAGUNA LÓPEZ , PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES PARA LA CONSERVACIÓN Y MEJORA DE HÁBITATS Y ELEMENTOS DE CONECTIVIDAD EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

En Sevilla, a..... de de 2025

REUNIDOS

De una parte, Doña Catalina Montserrat García Carrasco, Excm. Consejera de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, en virtud del Decreto del Presidente 17/2024, de 29 de julio, por el que se dispone su nombramiento, y en uso de las atribuciones conferidas por el art. 26.2.i de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Y de otra D. Andrés Alfonso Valdelomar López-Laguna con [REDACTED] con domicilio en la [REDACTED] [REDACTED] a, en representación de D^a. María de los Ángeles López-Laguna López, con [REDACTED] según consta en el documento público Acta de Manifestaciones y Exhibición de Documento Notarial número 451, propietaria de la finca denominada Malabrigo, sita en el término municipal Córdoba, según consta en el Registro de la Propiedad de Córdoba nº 3, Inscripción Finca N° 18422 CRU 14020000154254.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal para formalizar y desarrollar, en nombre y representación de sus respectivas instituciones o entidades, a cuyos efectos:

EXPONEN

PRIMERO. - Que la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía de acuerdo con las competencias que le han sido atribuidas y, en virtud del Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece su estructura orgánica, es el órgano de la Junta de Andalucía al que le corresponde la superior dirección de las competencias en materia de medio ambiente.

SEGUNDO. - Que la ley 8/2003, de 28 de octubre, de Flora y Fauna Silvestres de Andalucía, y el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la Conservación y el Uso Sostenible de la Flora y la Fauna Silvestre y sus Hábitats, que desarrolla la citada ley en los aspectos reguladores de la conservación y el uso



Junta de Andalucía

sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats, contemplan como objetivo la preservación de la biodiversidad garantizando la supervivencia de las especies mediante la protección y conservación de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats, así como la ordenación de sus aprovechamientos. Por otro lado, el artículo 18.2 de la citada Ley indica que para permitir la comunicación entre los elementos del sistema, evitando el aislamiento de las poblaciones de especies silvestres y la fragmentación de sus hábitats, se promoverá la conexión mediante corredores ecológicos y otros elementos constitutivos de las misma, tales como: vegetación natural, bosques-isla o herrizas, ribazos, vías pecuarias, setos arbustivos y arbóreos, linderos tradicionales, zonas y líneas de arbolado, ramblas, cauces fluviales, riberas, márgenes de cauces, zonas húmedas y su entorno, y en general todos los elementos del medio que puedan servir de refugio, dormitorio, cría y alimentación de las especies silvestres.

Por último, mediante Acuerdo de 12 de junio de 2018, del Consejo de Gobierno se aprueba el "Plan Director para la Mejora de la Conectividad Ecológica en Andalucía. Una estrategia de Infraestructura Verde". Este documento establece entre sus objetivos el mejorar la permeabilidad y la conexión entre ecosistemas en todo el territorio andaluz, así como consolidar una infraestructura de corredores verdes para las especies de la flora y la fauna.

TERCERO. - Que la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres de Andalucía en su artículo 5.4 posibilita suscribir Convenios de Colaboración entre la Consejería competente en materia de medio ambiente y propietarios de terrenos o titulares de derechos, estableciendo en su caso las correspondientes compensaciones cuando incluyan obligaciones nuevas o renuncia a determinados aprovechamientos.

CUARTO. - Que el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la Conservación y el Uso Sostenible de la Flora y la Fauna Silvestre y sus Hábitats, en su artículo 6.2, le atribuye a la Consejería competente en materia de medio ambiente de la Junta de Andalucía, la promoción de acciones de custodia del territorio, entendiéndose como el conjunto de estrategias o técnicas jurídicas a través de las cuales se implica a los propietarios y usuarios del territorio en la conservación y uso de los valores y los recursos naturales, culturales y paisajísticos, según lo dispuesto en el artículo 3.9 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

QUINTO. - Que las especies silvestres se encuentran en general protegidas en la Ley 8/2003 por su artículo 7, contemplándose en su artículo 18 que la Administración de la Junta de Andalucía fomentará la conservación de los elementos de los hábitats de las especies silvestres y las relaciones entre los mismos con el objeto de asegurar un equilibrio dinámico que garantice la biodiversidad.



Junta de Andalucía

SEXTO. - Que María de los Ángeles López-Laguna López, titular de la finca denominado Malabrigo, matrícula Finca Nº 18422 CRU 14020000154254, ubicada en el Término Municipal de Córdoba, cuyos valores naturales la hacen propicia para la conservación y mejora de elementos de los hábitats de especies silvestres está interesada en colaborar con la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía en su preservación, para lo cual pone a su disposición los medios necesarios para la conservación y mejora de los hábitats.

SÉPTIMO. - Que, de acuerdo con lo expuesto, es voluntad de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía y de María de los Ángeles López-Laguna López, suscribir el presente Convenio de Colaboración, que se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO.

El objeto del presente Convenio es definir las condiciones generales de colaboración entre María de los Ángeles López-Laguna López, y la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, para la conservación y mejora de hábitats de las especies silvestres, de su conectividad ecológica, así como de los derechos y obligaciones que ambas partes se reconocen en el ámbito de dicha colaboración.

SEGUNDA. - ÁMBITO Y ALCANCE.

El alcance del presente Convenio se llevará a cabo en la finca denominada Malabrigo, con una superficie de 373 ha., ubicada en el término municipal de Córdoba inscrita en el Registro de la Propiedad de Córdoba nº 3, Inscripción Finca Nº 18422 CRU 14020000154254 y cuya titularidad la ostenta María de los Ángeles López-Laguna López. Dichos terrenos se encuentran libre de cargas.

TERCERA. - MEDIDAS.

Entre las medidas que podrán realizarse en virtud del presente Convenio, se encuentran las que figuran en el listado que se contempla a continuación:

Desbroce manual
Desbroce mecanizado
Restauración de islas de bosques o revegetación natural
Mantenimiento y seguimiento de instalaciones y actuaciones
Siembras/Plantaciones de especie pertenecientes a las comunidades vegetales



Junta de Andalucía

CUARTA. - OBLIGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Son obligaciones de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía las siguientes:

- 1.- Ejecución de las medidas incluyendo su mantenimiento y reposición, por un presupuesto total estimado de 24.290,71 €, consignado a la aplicación presupuestaria MEJORA DE LA CONECTIVIDAD ECOLÓGICA EN EL ÁREA PILOTO AP01 DE LA CAMPIÑA DE CÓRDOBA – 2024/2026, y proyecto de inversión.
- 2.- Elaboración y presentación de un Informe Anual de Actuaciones realizadas y previstas, debiendo ejecutarse de mutuo acuerdo.
- 3.- No interferir con los aprovechamientos en curso no contemplados expresamente en el convenio, en la finca objeto de este convenio.
- 4.- Informar al interesado sobre la situación o cualquier otro dato sobre las actuaciones objeto del convenio que la Consejería crea conveniente, para el buen desarrollo del mismo.

QUINTA.- OBLIGACIONES DEL TITULAR.

Serán obligaciones de la titular de la finca las siguientes:

- 1.- La puesta a disposición del terreno para la realización de las medidas acordadas en el presente Convenio.
- 2.- Permitir el acceso al personal designado por la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía para realización y seguimiento de las medidas acordadas en el presente Convenio.
- 3.- Compromiso de respetar y no modificar el uso de las instalaciones y actuaciones que se hayan llevado a cabo por el periodo de vigencia del presente Convenio, debiendo informar previamente al responsable designado por la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía sobre aquellas actuaciones que pudieran afectarle negativamente.
- 4.- Informar a la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía de cualquier situación que pueda afectar a las actuaciones objeto de este Convenio.

SEXTA.- INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.

Si una de las partes incumpliera alguna de las obligaciones asumidas en el presente convenio, el asunto se someterá a la Comisión de Seguimiento, como se establece en la Cláusula Sexta, y se requerirá, en su caso, motivadamente a la otra parte para que subsane el citado incumplimiento en un determinado plazo , y si



Junta de Andalucía

transcurrido éste persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

SÉPTIMA. - COMISIÓN MIXTA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se creará una Comisión Mixta de Seguimiento al objeto de supervisar el cumplimiento de lo estipulado en el presente Convenio, así como para el impulso y control de las actuaciones de él derivadas.

OCTAVA. - FINANCIACIÓN.

En virtud del artículo 5,4 Ley 8/2003, de Flora y Fauna Silvestre de Andalucía, por la cual “ *La Consejería competente en materia de medio ambiente podrá suscribir convenios de colaboración con propietarios de terrenos o titulares de derechos para el mejor cumplimiento de los fines de esta Ley , estableciendo en su caso las correspondientes compensaciones cuando incluyan obligaciones nuevas o renunciadas a determinados aprovechamientos*” a este convenio se le asigna un presupuesto total estimado de 24.290,71 €, consignado a la aplicación presupuestaria MEJORA DE LA CONECTIVIDAD ECOLÓGICA EN EL ÁREA PILOTO AP01 DE LA CAMPIÑA DE CÓRDOBA – 2024/2026 , y proyecto de inversión.

Este convenio no supone contraprestación económica por parte de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

No obstante, podrá ser objeto de modificación en tanto en cuanto puede verse afectado por las circunstancias relativas a la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en los términos de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril.

NOVENA. - EXTINCIÓN DEL CONVENIO.

La extinción del presente convenio será por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en las causas de resolución que se indican en el artículo 51, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Son causas de resolución anticipada:

- a) El incumplimiento de alguna de las cláusulas contenidas en el mismo.
- b) Decisión de cualquiera de las partes si sobreviniesen causas que impidiesen o dificultasen de forma significativa su ejecución, siempre que sea comunicada por escrito a la otra parte.
- c) Cualquier otra causa que le sea de aplicación en virtud de la legislación vigente.



Junta de Andalucía

En el caso de resolución anticipada del Convenio las actuaciones en curso continuarán efectuándose hasta su completa finalización, pero no se iniciarán nuevas.

DÉCIMA. - DURACIÓN.

El convenio tendrá una duración de CUATRO años con efectos desde el día de su firma, pudiéndose prorrogar por el mismo período de tiempo, de forma expresa y escrita, si las partes lo consideran conveniente. Dicha prórroga se deberá suscribir, con una antelación mínima de un mes antes de la finalización del plazo de vigencia del Convenio y con el máximo previsto en el art. 49.h de la Ley 40/2015.

UNDÉCIMA. - PROTECCIÓN DE DATOS Y DIFUSIÓN.

En relación con el tratamiento de los datos de carácter personal, ambas entidades en el desarrollo de sus correspondientes actividades derivadas del presente convenio, atenderán las disposiciones de obligado cumplimiento establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y garantía de derechos digitales, y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, en lo que no se oponga a la ley. También será de aplicación el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). Este convenio se somete a lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 1/2015, de 21 de diciembre y Decreto 96/2017, de 27 de junio, por el que se regula la coordinación de la estrategia de imagen institucional de la Administración de la Junta de Andalucía, respecto a aquella información, difusión y publicidad que se realice por órganos de la Junta de Andalucía, se requerirá el informe previo y vinculante de la Consejería competente en materia de comunicación institucional, así como la comunicación de los gastos previstos, con carácter previo, a la Consejería de Hacienda y Financiación Europea .

DUODÉCIMA. - NATURALEZA DEL CONVENIO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

El presente Convenio es de naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en el capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico, no siendo aplicable Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las



Junta de Andalucía

Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 y 6, y su régimen jurídico vendrá determinado por sus propias estipulaciones, con sujeción a los principios contenidos en dicha Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse en su interpretación y ejecución.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para conocer las cuestiones litigiosas que pudieran presentarse. No obstante lo anterior, las partes tratarán de resolver previamente y de forma amistosa cuantas discrepancias pudieran surgir en la ejecución e interpretación del Convenio.

Y en prueba de conformidad con lo acordado, las partes firman el presente documento, por duplicado ejemplar, en lugar y fecha al principio indicados.

**LA CONSEJERA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO
AMBIENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

**EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA
PROPIETARIA DE LA FINCA MALABRIGO**

Fdo. Catalina Montserrat García Carrasco

Fdo. Andrés Alfonso Valdelomar López-
Laguna

[Redacted signature area]